Dependencia solicitante	SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENERGÍA Y GAS

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

1.1 Necesidad detectada. Con el fin de apoyar el cumplimiento del objetivo estratégico *"Implementar oportunamente acciones de vigilancia preventiva con criterios diferenciales, que generen alertas tempranas y de control que aseguren la protección de los derechos de los usuarios"* de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible (SDEGC) formuló el proyecto de inversión denominado "Innovación en el Modelo de Vigilancia de los Prestadores de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica y Gas Combustible Nacional".

Las actividades que componen este proyecto buscan, entre otras cosas, hacer un diagnóstico de la situación actual de la prestación de los servicios de energía y gas combustible con el fin de realizar un perfilamiento de los riesgos que existen y hacer un diseño e implementación de estrategias de monitoreo preventivo a los prestadores.

Como parte de estas actividades, desde la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible se identificó la importancia de contar con un diagnóstico de la situación actual de los prestadores en temas relacionados con los estándares de calidad del servicio de gas combustible por redes de tuberías establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Lo anterior es de especial importancia teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 11 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 sobre las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD:

Numeral 11 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 87 de la Ley 1753 de 2015. *"Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia,* ***de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación****. La Superintendencia podrá imponer programas de gestión para las empresas* ***que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio*** *los cuales estarán basados en los indicadores de prestación y la información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las mismas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado en los términos de esta ley."* Subraya y negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la SDEGC no cuenta con personal con la experticia en temas de calidad, se hace necesario que por intermedio de la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible - DTGGC se contrate una persona Natural o jurídica que cuente con experiencia, experticia y los equipos requeridos para realizar inspección a los prestadores del servicio de gas combustible por redes de tubería, específicamente en la actividad relacionada con la medición de los indicadores de calidad establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG mediante la Resolución CREG - 100 de 2003 y sus modificatorias, con el fin de identificar riesgos que afecten o puedan afectar gravemente la prestación del servicio de distribución de gas combustible por redes de tubería y le permitan a la entidad diseñar las estrategias de monitoreo preventivo requeridas para el cumplimiento de su objetivo estratégico.

1.2 Justificación.

Dentro de los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentre el siguiente:

- *Implementar oportunamente acciones de vigilancia preventiva con criterios diferenciales, que generen alertas tempranas y de control que aseguren la protección de los derechos de los usuarios*

Con el fin de apoyar el cumplimiento de este objetivo, la SDEGC formuló el proyecto de inversión denominado: "Innovación en el Modelo de Vigilancia de los Prestadores de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica y Gas Combustible Nacional", el cual se desarrollará en el periodo 2022-2025, con el propósito de *Optimizar el monitoreo preventivo para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control a los prestadores de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible* y en el cual se estableció obtener el siguiente producto:

➢ Servicio de inspección a los prestadores de servicios públicos domiciliarios

Para lo cual se requiere ejecutar, entre otras, la siguiente actividad:

➢ Desarrollar acciones de seguimiento de indicadores que permitan evaluar oportunamente las condiciones de la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica y de gas combustible.

Por otra parte, la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible – DTGGC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 1369 de 2020, tiene entre sus funciones:

Numeral 1. *"Evaluar la gestión técnica, financiera, contable, comercial y administrativa de los prestadores de servicios públicos domiciliarios sujetos a la inspección, vigilancia y control, de acuerdo con los indicadores o procedimientos definidos por las comisiones de regulación y el ordenamiento jurídico vigente."*

Numeral 3. *"Ejercer vigilancia al cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos domiciliarios, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados."*

Por su parte, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, determinó mediante las Resoluciones CREG 100 de 2003, 009 de 2005, 005 de 2006 y 016 de 2006 las obligaciones de las empresas prestadoras de gas combustible en cuanto a los estándares de calidad en el servicio público domiciliario de gas combustible en sistemas de distribución por redes de tubería. En tal sentido, se disponen los índices de calidad estipulados por la normatividad vigente: Índice de Presión en Líneas Individuales (IPLI), Índice de Odorización (IO), Índice de Respuesta a Servicio Técnico (IRST) y Duración Equivalente de Interrupción del Servicio (DES), de las empresas prestadoras del servicio de Gas combustible por redes de tubería.

Ahora bien, la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible tiene a cargo la inspección, vigilancia y el control de alrededor de 450 prestadores de servicios públicos del sector de energía eléctrica, gas combustible y gas licuado de petróleo en cilindros y granel, de los cuales

la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible tiene a cargo la Vigilancia y el Control de alrededor de 113 empresas del sector de Gas Licuado del Petróleo (GLP) y 82 empresas del sector de Gas Combustible por Redes de Tubería. El manejo del gas combustible en Plantas de almacenamiento y envasado, reviste especial importancia en materia de seguridad, como también el cumplimiento de la normatividad técnica y de seguridad por parte de los prestadores de gas combustible.

Con el fin de diseñar e implementar las estrategias de monitoreo preventivo que permitan tomar las medidas preventivas y correctivas que mejorarán las labores de inspección, vigilancia y control de la SDEGC se requiere tener un diagnóstico independiente de la situación de los estándares de calidad en la prestación del servicio de gas combustible por redes de tubería y diferente a la entregada por los mismos prestadores.

La contratación de una empresa que cuente con esta experticia le permitirá a la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible contar con el análisis de los indicadores Índice de Respuesta a Servicio Técnico (IRST) y Duración Equivalente de Interrupción del Servicio (DES), los cuales son importantes para identificar los riesgos actuales en la prestación del servicio y conocer el estado de satisfacción del servicio y de la respuesta a solicitudes de servicio técnico de los usuarios, actividades que requieren personal con experiencia y experticia, con la que no cuenta la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible.

Referente al manejo o uso de los equipos que se emplean para la medición de los indicadores de calidad, la Superintendencia no cuenta con ellos, ya que se considera una labor que requiere conocimiento y experticia debido a que requiere mantenimiento y calibración de los mismos y evaluaciones constantes por el grado de precisión que se necesita para las mediciones; así mismo, el personal se debería capacitar de manera continua con cursos y certificaciones para poder emplear de manera adecuada estos elementos. Finalmente, por la evolución permanente en la tecnología de este tipo de equipos para realizar las mediciones no es viable hacer una compra de unos equipos tan especializados ya que el uso de los mismos es puntual y no hacen parte de las labores más estratégicas de la Delegada.

Así las cosas, teniendo en cuenta la necesidad de la verificación de los índices de calidad, para tal fin se encuentra que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no cuenta con personal con experiencia, experticia y certificado para llevar a cabo este tipo de mediciones que se exigen en la normatividad vigente.

El desarrollo del proyecto de inversión de la SDEGC traerá como beneficios: i) Mejoras significativas en las mediciones de los indicadores de calidad de prestación del servicio, al igual que en la atención a usuarios, ya que luego de terminado el proceso de análisis se puede hacer un seguimiento más efectivo a los indicadores y por ende a su cumplimiento lo que repercute en la calidad del servicio; ii) Reducciones en las quejas y reclamaciones presentadas por los usuarios y representantes de la comunidad. iii) Mejoras en la comunicación efectiva entre usuarios, empresa y Superintendencia, puesto que el seguimiento continuo a la gestión de las empresas evaluadas permite generar una vigilancia definitiva a su labor y así retroalimentar a los usuarios dando la garantía que las prestadoras cumplen a cabalidad con sus obligaciones regulatorias; iv) Cumplimiento de las empresas prestadoras de gas combustible por redes de tubería a los indicadores de calidad del producto, de acuerdo a las referencias establecidas por la CREG en

los siguientes índices: Duración Equivalente de Interrupción del Servicio (DES), Índice de Presión en Líneas Individuales (IPLI), Índice de Odorización (IO), e Índice de Respuesta a Servicio Técnico (IRST).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que tal como se mencionó, la Superintendencia Delegada no cuenta con personal con la experticia en temas de calidad, se hace necesaria la contratación por parte de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible de una empresa que cuente con experiencia y experticia para identificar riesgos en la prestación del servicio en lo que tiene que ver con temas de calidad con el fin de hacer un perfilamiento del riesgo actual en la prestación del servicio y le permita la entidad desarrollar una metodología preventiva con los prestadores.

Con el fin cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, se analizó la pertinencia de imponer al contratista la obligación de cumplir con la provisión del servicio objeto de la presente contratación a través de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, concluyendo que se dará aplicación para el presente proceso, por lo cual se incluirá dicha obligación en las obligaciones especiales del contrato.

2. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

RECURSOS DE INVERSIÓN

Número de consecutivo en el PAA	20010622
Fecha de Aprobación PAA	19-05-2022
CDP:	83522
Proyecto inversión:	***Innovación en el modelo de vigilancia de los prestadores de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible nacional***
Producto:	Servicio de inspección a los prestadores de servicios públicos domiciliarios
Objeto de Gasto	Adquisición de servicios
Nivel Ordinal	02-02-02-008 Servicios prestados a empresas y servicios de producción

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

3.1. OBJETO: Prestar servicios a la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible para realizar la medición de los indicadores de calidad establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG mediante la Resolución CREG - 100 de 2003 y sus modificatorias, con el fin de identificar riesgos que afecten o puedan afectar gravemente la prestación del servicio de distribución de gas combustible por redes de tubería.

3.1.2 Clasificación del contrato a celebrar

El contrato a celebrarse es de: Conforme la descripción del objeto, el tipo de contrato que se pretende celebrar es de Prestación de Servicios el cual se define en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)"*

3.1.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del clasificador de Bienes y Servicios:

Tabla 1 – Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Ingeniería de producción para petróleo o gas	81	10	19
Suministro de gas natural	83	10	16
Carga de la instalaciones de gas	83	10	16

3.2. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

A continuación, se presenta el análisis correspondiente del sector económico al cual pertenece el objeto del contrato. Para ello, se hace una revisión de los aspectos generales del mercado, cómo y quiénes pueden proveer el servicio que necesita la entidad; y el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

3.2.1. Análisis del Mercado: *Se analizarán a continuación los siguientes aspectos: Económico, Técnico y Regulatorio.*

3.2.1.1. Económico:

3.2.1.1.1. Descripción del servicio

Por mandato regulatorio, en el país, los responsables de garantizar la calidad del servicio de gas combustible por redes de tubería son las empresas cuyo registro en RUPS está relacionado con la Distribución y Comercialización del servicio de gas combustible, quienes por efecto de la regulación deben realizar regularmente las mediciones de los índices de calidad en su infraestructura – Resolución CREG 100 de 2003 y sus modificatorias, de tal manera, que son las empresas las que normalmente ejecutan directamente con personal a su cargo esta labor, por cuanto hace parte del curso normal de su negocio o bien son estas mismas empresas las que podrían eventualmente desarrollar procesos de contratación para que un tercero realice en su nombre las mediciones de los indicadores de calidad, que como se dijo, les corresponde realizar por disposición regulatoria.

En este sentido los agentes que componen el sector, son, por un lado, las empresas distribuidoras – comercializadoras del servicio de gas combustible por redes de tubería, por otro, algunas empresas que en el pasado han realizado mediciones de indicadores de calidad.

Al margen de esta obligación que tienen las empresas del sector de gas y, por ser esta una actividad propia de las empresas distribuidoras – comercializadoras del servicio de gas combustible por redes de tubería, la información que se encuentra en el mercado, se podría decir que corresponde solo a estas empresas y a los gremios que las agrupan.

3.2.1.1.2. Sector Servicios.

Tal como se ha mencionado, la actividad de medición de los indicadores de calidad establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG mediante la resolución CREG 100 de 2003 y sus modificatorias, corresponden al sector terciario de la economía, es decir, al sector servicios.

Resultados de la economía reportados por el DANE – 2021.

En este sentido, por ramas, las actividades terciarias aportaron 7,6 puntos porcentuales al resultado anual de noviembre, con un crecimiento de 10,5%.

"Lidera el comercio, transporte, alojamiento y servicios de comida; pero también lideran los aportes de las actividades de información y comunicaciones; las actividades; **las actividades profesionales, científicas y técnicas**; las actividades del sector público, de salud y educación; y, finalmente, las actividades artísticas, de entretenimiento", aseguró el director del Dane, Juan Daniel Oviedo. Subrayado y negrilla fuera de texto.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) informó que en el mes de noviembre de 2021 la economía colombiana creció a un ritmo anual de 9,6%, luego de que en octubre se registrara un alza de 9,3%.

Los resultados del Dane están por encima de los que estimaban algunos analistas económicos, como Davivienda (9,3%), Bancolombia (9,1%); e Itaú (8,5%). Mientras que es inferior a la estimación del Banco de Bogotá (12%). https://www.larepublica.co/economia/economia-colombiana-crecio-a-una-tasa-anual-de-96-en-noviembre-segun-el-dane-3288062

3.2.1.1.3. Variables económicas que afectan el sector.

- **Índice de Precios al Consumidor – IPC para 2022:** El análisis del IPC como indicador macroeconómico, determina el costo promedio para adquirir un bien o servicio, en un periodo determinado. Lo anterior afecta el objeto del presente estudio, considerando que aumenta el valor de los servicios a adquirir.

 Para el mes de abril de 2021, la variación mensual fue de 0,59%, y se observa que las variaciones más representativas se encuentran en las divisiones alimentos y bebidas no alcohólicas (2.09%) y educación (0,86%).

Así mismo, para el mes de abril de 2021, se registra una variación de 1,95% en comparación con abril de 2020, en donde la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fue: (i) transporte intermunicipal, Inter veredal, e internacional (45,04%), (ii) carne de res y derivados (12,12%), (iii) carne de aves (11,82%), y (iv) suministro de agua (7,86%).

Algunas estimaciones, como la del Banco de la República, apuntan a que el IPC cerrará en 5,3%, considerando que, en el último dato disponible por el DANE. (https://es-la.facebook.com/pg/DANEColombia/posts/?ref=page_internal), para noviembre de 2021, se registró una variación anual de 5,26% y la inflación anual del IPC: 5,62% para diciembre de 2021. El 2022 inicia con una tasa de interés de 3%, pues desde septiembre se ha incrementado la tasa en 125 puntos básicos.

- **Variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV):** El monto del SMMLV para el año 2022 se estableció en $1.000.000 de pesos con un auxilio de transporte de $117.172 pesos ($ 1.117.172 pesos sumando salario más auxilio de transporte), el cual fue acordado entre los sindicatos, gremios y el Gobierno Nacional el 13 y 14 de diciembre de 2021. Con la TRM del 14 de diciembre de 2021, el salario mínimo 2022 en Colombia equivale a $257,28 dólares estadounidenses ($287,42 dólares si se incluye el subsidio de transporte).

- **Tasa de cambio:** Para el inicio de 2022, se pronostica un comportamiento similar para la divisa. La República consultó a 11 expertos sobre el comportamiento del dólar para 2022, quienes esperan que se ubique en un rango de entre $3.700 y $4.190. Incluso, algunas proyecciones apuntan a que la moneda llegue a $4.600. No obstante, es importante mencionar que el tipo de servicio objeto de este proceso (mediciones de indicadores de calidad), la variación de la tasa de cambio no necesariamente, representa una afectación directa, porque las empresas que prestan el servicio son nacionales, sería poco probable que una empresa del exterior se interese en este tipo de servicio.

3.2.1.1.4. Gremios y asociaciones.

Los gremios y asociaciones que participan en el sector son: Asociación Colombiana de Gas Natural - NATURGAS, Asociación Nacional de Empresas de Servicios públicos y Comunicaciones – ANDESCO, la Asociación Nacional de Empresas Generadoras - ANDEG, Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – ACOLGEN, Asociación Colombiana del Petróleo – ACP, Consejo Gremial Nacional – CGN, Asociación Colombiana de Grandes Consumidores de Energía Industriales y Comerciales – ASOENERGÍA, Asociación nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, Cámara Colombiana de Energía - CCENERGIA, Consejo Nacional de Operación Gas – CON GAS.

3.2.1.1.5. Entidad de vigilancia.

El Presidente de la República en cabeza del Gobierno Nacional delega las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen estas actividades de comercio en la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio.

3.2.1.2. Técnico:

De acuerdo con la clasificación y el objeto de la necesidad a satisfacer, el servicio requerido por la Entidad se ubica en el sector de servicios (terciario de la economía) que en este caso particular se trata de una actividad que requiere personal con experiencia y experticia relacionada con temas de medición de indicadores de calidad. Este servicio se relaciona con las actividades profesionales, científicas y técnicas. Actividad que es realizada por empresas relacionadas con la distribución-comercialización del servicio de gas combustible por redes de tubería.

El servicio a ejecutar en el marco del contrato que se genere a través del presente proceso de selección, tal como se ha mencionado, por ser especializado requiere que el personal contratado cuente con experiencia y experticia para realizar las mediciones de los indiciadores IPLI, IO, IRST y DES.

Es por esto que la Superservicios desarrolló los requerimientos técnicos, de obligatorio cumplimiento por el contratista, los cuales se encuentran en el "Anexo Técnico", adjunto al presente documento.

3.2.1.3. Regulatorio:

Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de la Administración Pública, aplicable en su integridad, por cuanto define las directrices que deben observar las entidades del sector público en la contratación de sus bienes y servicios.

Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, aplicable en su integridad.

Ley 1882 de 2018 por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Ley 2069 de 2020 Por medio de la cual se Impulsa el Emprendimiento en Colombia.

Ley 2195 de 2022 Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de Transparencia, Prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021. "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin

reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

Adicionalmente, en la siguiente tabla se incluye el marco normativo aplicable al tema de medición de indicadores de calidad:

MARCO LEGAL - MEDICIÓN DE INDICDORES DE CALIDAD

Aspecto	Norma	Descripción
Régimen de Servicios Públicos	Ley 142 - 11 de julio de 1994	Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.
Código de Distribución	Resolución CREG 067 - 21 de diciembre de 1995	Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible por redes.
Estándares de Calidad	Resolución CREG 100 - 27 de octubre de 2003	Por la cual se adoptan los Estándares de Calidad en el servicio público domiciliario de gas natural y GLP en Sistemas de Distribución por redes de tubería.
Modifica la Resolución CREG 100 de 2003	Resolución CREG 009 - 24 de febrero de 2005	Por la cual se modifica el Artículo 3o. de la Resolución CREG 100 de 2003
	Resolución CREG 005 - 1 de febrero de 2006	Por la cual se modifica el Numeral 3.2 del Artículo 3o. de la Resolución CREG 100 de 2003
Resolución CREG 016 de 2006	Resolución CREG 016 - 14 de marzo de 2006	Por la cual se establece el Indice de Odorización, IO, aplicable a la actividad de distribución de GLP por redes.

3.2.2. Análisis de la Demanda: ***Se analizará a continuación los siguientes aspectos: a)*** *¿Cómo la Entidad en el pasado ha adquirido el bien, obra o servicio a contratar?* ***b)*** *¿Cómo adquieren las otras Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio?*

a) *¿Cómo la Entidad en el pasado ha adquirido el bien, obra o servicio a contratar?:*

El objeto contractual señalado en el presente estudio fue requerido en los años 2012, 2013 y 2015, ante la necesidad de contar con los servicios de una firma idónea para la asistencia técnica en la elaboración y aplicación de un procedimiento para la verificación de los indicadores de calidad en el servicio de gas combustible por red de conformidad con la regulación vigente, toda vez que para el desarrollo del objeto contractual se requiere de un alto grado de especialización.

El siguiente cuadro muestra el proceso contractual realizado en los años mencionados.

No. Contrato	Objeto	Valor Ejecutado	Contratista	Modalidad
529 - 2012	Prestar servicios profesionales para apoyar a la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible en la asistencia técnica y evaluación del cumplimiento de las empresas de gas combustible por red en cuanto a los índices de calidad estipulados por la normatividad vigente: Duración Equivalente de Interrupción del Servicio (DES), Índice de Presión en Líneas Individuales (IPLI), Índice de Odorización (IO), Índice de Respuesta a Servicio Técnico (IRST) de las empresas prestadoras del servicio de Gas Natural y GLP por redes, en una muestra de 950 viviendas en 1O ciudades del país y 10 empresas distribuidoras de gas combustible por red.	**$120,000,000**	**DELVASTO Y ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGÍA LTDA**	**Contratación Directa**
475 - 2013	Prestar sus servicios profesionales para apoyar a la Dirección Técnica de Gestión de Gas combustible en la asistencia técnica y evaluación del cumplimiento de las empresas de gas combustible por red en cuanto a los índices de calidad estipulados por la normatividad vigente Duración equivalente de interrupción del servicio (DES), Índice de presión en líneas individuales (IPLI), Índice de odorización (IO), Índice de respuesta a servicio técnico (IRST) de las empresas prestadoras del servicio de gas natural por redes, en una muestra de 1200 viviendas en 11 ciudades del país y 11 empresas distribuidoras de gas combustible por red.	**$148,548,000**	**DELVASTO Y ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGÍA LTDA**	**Contratación Directa**
414 - 2015	Prestar servicios profesionales para apoyar a la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible en la asistencia técnica y evaluación del cumplimiento de las empresas de gas combustible por red en cuanto a los índices de calidad estipulados por la normatividad vigente: Duración Equivalente de Interrupción del Servicio (DES), Índice de Presión en Líneas Individuales (IPLI), Índice de Odorización (IO), Índice de Respuesta a Servicio Técnico (IRST) de las empresas prestadoras del servicio de Gas Natural por redes, distribuidoras de gas combustible por red en los mercados que se determine.	**$200,000,000**	**APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA.**	**Contratación Directa**

b.) *¿Cómo adquieren las otras Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio?*

La medición de Indicadores de Calidad es una actividad que deben realizar las empresas prestadoras del servicio público de gas combustible por redes de tubería por lo que las empresas prestadoras del servicio público, normalmente contratan en su nómina a los técnicos y adquieren los equipos para realizar la actividad de medición de los Indicadores de Calidad conforme lo ha establecido la CREG en la Resolución CREG – 100 de 2003 y sus modificatorias o el servicio de terceros que cuenta con el personal y equipos requeridos. A pesar de que, entre las Entidades Estatales, la única que verifica el cumplimiento de los estándares de calidad en la prestación del servicio de gas por redes de tubería es la SSPD, teniendo en cuenta la experticia del personal y los equipos requeridos, estos son servicios que se contratan de forma puntual, tal como en este caso en el que se requiere realizar un perfilamiento de los riesgos en la prestación del servicio. evidencia que la SSPD es la única Entidad que ha requerido este servicio. Teniendo en cuenta

lo anterior, las empresas no han previsto realizar un proceso similar al que se está adelantando en la SSPD para contratar este servicio, por ello, es posible afirmar que por fuera de las empresas prestadoras del servicio público de gas combustible por redes de tubería, la única Entidad que lo ha realizado es la SSPD.

No obstante, luego de hacer la búsqueda en SECOP I y SECOP II y en Datos Abiertos la consulta arroja un resultado de *"no existen resultados para los criterios de búsqueda"*, la consulta en SECOP I y SECOP II, el criterio de búsqueda utilizado fue el número del contrato que se suscribió en 2012 (529 – 2012), 475 (475 – 2013) y 414 (414 – 2015), pero no fue posible contar con información que evidenciara la contratación de un servicio como el que se pretende mediante este proceso, en Datos Abiertos, el criterio de búsqueda utilizado fue por el nombre de la Entidad, pero la información encontrada corresponde al año 2016 en adelante.

3.3.3. Análisis de la oferta:

Una vez revisado el mercado nacional, consultó el historial de diferentes procesos similares en SECOP II, en la página de contratación de Colombia en Compra Eficiente y anteriores procesos de contratación adelantados y empresas que pueden ofrecer un servicio de iguales o similares características a las solicitadas en este proceso, pero no fue posible hallar la información necesaria, así las cosas, se revisó información de contacto de empresas que en el pasado hubieran realizado esta labor o alguna que haya tenido relación comercial con empresas prestadoras del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería, por ello, solicitó presentar propuesta comercial a cuatro (4) empresas del mercado:

- LUDYCOM S.A.S.
 https://mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgrcJHsTgsTcVlmjGsPJsgWQzQxNfVwPrFg
- DELVASTO & ECHEVERRÍA ASOCIADOS
 https://mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgrcJHrnvsBCNJXhdWnffQbPNhLbPxXZHdV
- APPLUS NORCONTROL LTDA
 https://mail.google.com/mail/u/0/#sent/KtbxLthhqPwKXJBFVxHJHHrGdCWQpdsxNV
- CORPORACIÓN CDT DE GAS
 https://mail.google.com/mail/u/0/#sent/KtbxLwgdcLnMJdhgrdSRsjtnSnbDWnHKvq

Con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1860 de 2021 en lo que se refiere al criterio diferencial de emprendimiento de empresas de mujeres se realizó consulta en diferentes páginas web, encontrando información variada relacionada con este tema, pero queda claro que no se dispone de información que permita determinar que para el sector objeto del análisis de este estudio previo, que exista información significativa de emprendimiento de empresas de mujeres que realicen o hayan realizado mediciones de indicadores de calidad. Sobre el particular encontramos lo siguiente:

"Los 10 emprendimientos liderados por mujeres colombianas que vale la pena conocer[1]. *En Colombia, solo 25% de los cargos a nivel de junta directiva y 33% de los roles de gerentes y presidentes de compañías son ocupados por mujeres según la Encuesta de Equidad de Género*

[1] https://www.larepublica.co/alta-gerencia/los-10-emprendimientos-liderados-por-mujeres-colombianas-2975549
https://www.portafolio.co/opinion/otros-columnistas-1/emprendimiento-femenino-en-colombia-columnista-ignacio-gaitan-549965

que realizó la Andi el año pasado. Bajo este panorama, son varias las iniciativas que buscan soportar y potenciar emprendimientos encabezados por mujeres, y reducir la brecha de género.

La Cámara de Comercio de Bogotá (CCB), por ejemplo, ha apoyado proyectos como Papel de Punto, un emprendimiento que nació en 2012, y trabaja diseños unisex a partir de fibras recuperadas. La empresa ya ha exportado a EE.UU., y reporta crecimientos en ventas de 20% anual. "Siempre he tenido una visión hacia el unisex, que las prendas fueran tanto para hombres como mujeres, y que toda la propuesta se desarrolle en Colombia", explicó Laura Acevedo, creadora de la empresa.

Otra iniciativa soportada por la CCB es Zenware, la plataforma, creada por Natalia Mera, es un servicio a bajo costo para el pequeño empresario en procesos contables y análisis financiero, fundamentada en automatización de procesos operativos y aprendizaje basado en inteligencia artificial.

Otra empresa es Gysmara, dedicada a la fabricación de joyas y bisutería a partir de la técnica de color aplicado en aluminio. "Nos encontramos en etapa de diseño e implementación del laboratorio para el tratamiento del material y proyectándonos para empezar a exportar en un par de años", mencionó Gina Isabel Martínez, emprendedora. También está Santa Hills, una compañía cosmética que trabaja a partir de productos naturales en la elaboración de jabones, mascarillas, aceites corporales y sprays.

Otros emprendimientos se enfocan en el agro, como Cultiagua, empresa que trabaja con soluciones de ahorro de agua para cultivadores, y que el año pasado permitió que 290 agricultores ahorraran 720.000 litros de agua. Al igual que este proyecto, potenciado por iNNpulsa, otra iniciativa que ha sido amparada por esta entidad es Colombia Tours Travel, una guía de viajes virtual.

Otros emprendimientos liderados por mujeres colombianas son Mr. Romano, una nueva pizzería gourmet que cuya especialidad son las masas a base de tomate; o propuestas como Shot My Travel, una plataforma global para contactar fotógrafos profesionales, o Nature Colombia, que ofrece planes de avistamiento de aves solo para mujeres. En cuanto a educación, Ilana Milkes lidera World Tech Makers, plataforma de espacios educativos en tecnología.

"Según datos del registro mercantil de la CCB, esta es una región de servicios. Del total de mipymes, 197.374 pertenecen al sector servicios, 50.017 al sector industria, y 121.193 al comercio. El 25% de las empresas son lideradas por mujeres (89.550), el 31% por hombres 116.537 y el 43% no informa el género."[2]

De los indicadores relacionados anteriormente se puede evidenciar que hay una presencia del 26% de mujeres en cargos directivos lo cual resulta ser un índice muy bajo, no obstante, con el fin de dar aplicación al factor diferencial de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 el proponente deberá demostrarlo tal como se establece en presente estudio previo.

[2] Las mipymes en Bogotá y la Región representan el 97% del tejido empresarial. Cámara de Comercio de Bogotá. 2021.

De igual manera, luego de verificar en la plataforma Secop II, no fue posible encontrar empresas que entre sus actividades esté la de realizar la actividad de medición de indicadores de calidad, tal como lo establece la Resolución CREG 100 de 2003 y sus modificatorias, no obstante, las empresas que pueden presentar su oferta al presente proceso de selección, se encontró que hay 176 proveedores que se encuentran inscritos en los códigos UNSPC de este proceso, adicionalmente se verificó en la página de la Cámara de Comercio que las MiPymes representan el 99,5% de las empresas activas y las micro y pequeñas el 98,3% de empresas activas.

3.4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para soportar el valor estimado del contrato se realizó el análisis de los costos obtenidos por la Dirección Técnica de Gestión de Gas, como resultado de la solicitud de cotización enviada a las cuatro (4) empresas mencionadas en el numeral 3.3.3. de este documento, no obstante, la empresa CORPORACIÓN CDT DE GAS, al dar respuesta a la solicitud mencionó que *"...atentamente informamos que en esta ocasión no participaremos en el proceso, en razón a compromisos adquiridos que nos impide (por el momento) iniciar un nuevo requerimiento de la magnitud de los alcances establecidos por su entidad..."*, por ello a continuación se presenta el resultado del análisis de las cotizaciones recibidas:

	Empresas que cotizaron (COP)		
Valores para 1700 mediciones (IPLI, IO, IRST, DES)	**DELVASTO D&E-OFE-SUP-012II**	**LUDYCOM OfertaComercial_ 62715788v2**	**APPLUS OFE-03766-G8W1Q4**
VALOR TOTAL COTIZADO	289,986,000.00	418,200,000.00	461,514,946.00
VALOR UNITARIO COTIZADO	170,580.00	246,000.00	271,479.38

		Valor calculado	
	Concepto	**Sobre Vr Total**	**Sobre Vr Unitario**
Métricas posibles	Promedio simple	389,900,315	229,353
	Mediana	418,200,000	246,000

Fuente: Proveedor

Empresas cotizantes:

Cotización	Fuente de consulta (solicitud directa – SECOP – Datos abiertos)	La cotización cumple con las Especificaciones requeridas SI/NO	La cotización se tiene en cuenta para el estudio SI/NO
Cotización 1	**Solicitud directa**	**SI**	**SI**
Cotización 2	**Solicitud directa**	**SI**	**SI**
Cotización 3	**Solicitud directa**	**SI**	**SI**

Considerando que se recibieron tres cotizaciones, para soportar el valor estimado del contrato, se procedió además a realizar un análisis de precios históricos, para lo cual se tomó la información de los valores contratados en vigencias anteriores. El precio contratado en cada vigencia, traído a valor presente teniendo en cuenta los datos estadísticos de inflación del IPC,

nos muestra el siguiente resultado:

		CONTRATO	VALOR TOTAL	VALOR PRESENTE	OBSERVACION	
1	21/08/2012	**529 - 2012**	$120,000,000.00	$171,995,368.58	IPC 2012: 78.05	
					IPC 2013: 79.56	
2	06/05/2013	**475 - 2013**	$148,548,000.00	$208,934,890.54	IPC 2014: 82.47	IPC 2018: 100
					IPC 2015: 88.05	IPC 2019: 103.80
3	13/03/2015	**414 - 2015**	$200,000,000.00	$263,848,431.02	IPC 2016: 93.11	IPC 2020: 105.48
					IPC 2017: 96.92	IPC 2021: 111.41
		VALOR PROMEDIOS PRECIOS HISTÓRICOS		**$214,926,230.05**		

No obstante, vemos que los datos históricos corresponden a vigencias anteriores de más de 5 años, por lo cual es inadecuado tenerlos presente para este proceso, por ello una vez realizado este ejercicio, se optó por tomar como referente el valor del promedio simple porque es el valor más representativo de los tres cotizados, con lo cual se obtiene el valor estimado del contrato a suscribir, obteniendo un valor de $389,900,315.00 equivalente a 389.90 SMLV.

COTIZACIONES PRESENTADAS	VALOR (COP) COTIZADO INCLUIDO IVA	VALOR COTIZADO EN SMLV
Valor Cotización No. 1	289,986,000.00	289.99
Valor Cotización No. 2	418,200,000.00	418.20
Valor Cotización No. 3	461,514,946.00	461.51
Valor Promedio Cotizaciones	**389,900,315.33**	**389.90**
PRECIO ESTIMADO (7 meses)	**389,900,315.33**	**389.90**

Tal como se ha mencionado en este estudio, la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, había previsto realizar Un Mil Setecientas (1700) mediciones de los Indicadores de Calidad (IPLI, IO, IRST, DES), pero luego del resultado del estudio de mercado y teniendo en cuenta que para este tipo de labor como es la medición de indicadores de calidad, establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas en la Resolución CREG 100 de 2003 y sus modificatorias, la única Entidad Estatal que históricamente ha elaborado este tipo de proceso, por otro lado en el caso de las entidades privadas, normalmente cuentan con personal técnico que realiza la actividad. Se hace necesario reducir el número de mediciones hasta **Un Mil Cuatrocientas Ochenta (1480)** para dar cumplimiento al valor del presupuesto asignado, lo cual resultaría en un precio total por valor de **TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VENTICIETE PESOS CON 47/100 (339.442.627,47).**

3.5. VALOR DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato es de hasta **TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML con**

47/100 ($339.442.627,47) incluido el IVA y todos los tributos o gastos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El presupuesto del contrato está garantizado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 21522_ de fecha 12 de enero del 2022, por valor de **TRECIENTOS CUARENTE MILLONES DE PESOS ML ($340.000.000,00).**

3.5.1. Forma de pago: El pago se realizará de la siguiente manera:

La **SUPERSERVICIOS** pagará mensualmente los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la factura y del certificado de pago de los aportes parafiscales de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los pagos se realizarán mensualmente previa certificación del Supervisor del contrato en la que conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

DEMORAS E INTERESES MORATORIOS. La **SUPERSERVICIOS** no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente documento.

RETENCIONES. La **SUPERSERVICIOS** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Nota: El valor del pago mensual se efectuará de conformidad con el precio ofertado en la propuesta económica presentada por el proponente adjudicatario.

3.6. PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2022. Dicho término empezará a partir del día en que se suscriba el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3.7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Por la clase de servicios que se pretende contratar, la ejecución del contrato se realizará en todo el territorio nacional, sujeto al cronograma de actividades organizado por la SUPERSERVICIOS.

3.8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas para la contratación del contratista objeto del presente estudio previo, sus componentes y cantidades que hacen parte de este proceso, se encuentran detalladas en el documento Anexo Técnico No. 4 y 5 ficha técnica que hace parte integral del presente estudio previo.

3.9 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se

compromete a:

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas que hacen parte integrante de estos estudios previos, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras que requiere la SUPERSERVICIOS y derivados del contenido de los estudios previos, pliegos de condiciones, oferta presentada. El contratista deberá presentar previa suscripción del acta de inicio, las hojas de vida del equipo de trabajo que atenderá el desarrollo administrativo y operativo del contrato, acreditando las calidades indicadas en el numeral **4.1.1.3.2. de este estudio previo**, mediante las, certificaciones correspondientes, allegando igualmente antecedentes profesionales, fiscales, penales y administrativos.
 Nota: El CONTRATISTA seleccionado tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, respecto al personal requerido por la Superservicios para el desarrollo del objeto contractual, siendo esta provisión no inferior al 5%. Para la verificación del cumplimiento de la condición desde el inicio y durante la ejecución del contrato, se deberá remitir la hoja de vida con los anexos al Supervisor del contrato el cual realizará la respectiva verificación de los documentos que acrediten alguna de las condiciones señaladas en el citado artículo.
2. Cumplir el cronograma de mediciones de los indicadores de calidad establecido por la Entidad para la ejecución del contrato.
3. Realizar las Mediciones de Presión de la línea individual (Instalación Interna) – IPLI
4. Realizar las Mediciones de Concentración de Sustancia Odorante inyectada en el Gas – IO
5. Ubicar el City Gate del prestador seleccionado y definido previamente, para realizar las mediciones de IPLI e IO en al menos dos de las Instalaciones Internas en predios que pertenezcan a sectores de consumo más retirados (geográficamente) de este punto (City Gate).
6. Evaluar y comparar el resultado de los Indicadores de IPLI e IO con el referente definido en la Resolución CREG 100 de 2003 y sus modificatorias.
7. Presentar un análisis de la evaluación de los indicadores IPLI, IO, IRST y DES, el análisis debe incluir cruzar la información que los prestadores han reportado al SUI durante la vigencia 2021 con el resultado del análisis de la evaluación de los indicadores y emitir las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar.
8. Verificar para el servicio de GLP por redes de tubería, de la sustancia odorante, los niveles de concentración recomendados por el fabricante y, con base en esto, tomar mediciones, calcular los indicadores de IPLI e IO, evaluar el cumplimiento con respecto al valor de referencia y emitir las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar.
9. Presentar evidencia documenta, respecto de los equipos para realizar las mediciones de los indicadores de IPLI e IO, para antes de iniciar la ejecución del contrato, el contratista seleccionado, debe certificar que están calibrados.
10. Presentar evidencia documentada, respecto del personal que va a realizar las mediciones, el personal debe contar con competencias laborales para Instalar centros de medición de gas según procedimientos técnicos y normativa.
11. Realizar las pruebas requeridas y verificar el cumplimiento a los indicadores de calidad del servicio de gas combustible por red de tuberías, de acuerdo a los referentes establecidos por la CREG en los índices de: Índice de Presión en Líneas Individuales (IPLI) , Índice de Odorización (IO), Índice de Respuesta a Servicio Técnico (IRST),

Duración Equivalente de Interrupción del Servicio (DES), de las empresas prestadoras del servicio de Gas Combustible por redes de tubería, en las ciudades y cantidades que determine el supervisor del contrato, para la identificación de riesgos en la prestación del servicio.

12. Contar con los equipos y procedimientos necesarios que permitan verificar el cumplimiento a los indicadores de calidad del servicio de gas combustible por red en forma confiable y oportuna en el marco del proyecto de inversión. En relación a los equipos a utilizar por parte del Contratista, éstos deben contar con las fichas técnicas correspondientes, certificados de calidad, certificados de calibraciones y mantenimientos respectivos vigentes, esta documentación debe ser presentada a la SSPD para que se pueda corroborar la información antes de empezar las visitas del contrato.
13. Entregar un informe mensual con los resultados obtenidos de las verificaciones realizadas del reconocimiento de compensaciones a los usuarios como resultado de interrupciones del servicio, es decir que se haya materializado el riesgo en la prestación del servicio en períodos de tiempo mayores a lo estipulado por la normatividad vigente con base en el indicador Duración Equivalente de interrupción del Servicio (DES) en el periodo comprendido para los años 2020 y 2021.
14. Entregar un informe mensual con los resultados obtenidos respecto al cumplimiento del indicador Índice de Respuesta a Servicio Técnico — IRST, en el periodo comprendido para los años 2020 y 2021 de conformidad con lo estipulado en la normatividad vigente. El IRST corresponde a la atención de solicitudes de eventos en un tiempo determinado, en este sentido, si el evento no se atiende con la debida oportunidad, podría generar riesgo en la seguridad y en la prestación del servicio.
15. Comunicar de manera inmediata mediante informe escrito al Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible con el fin de adelantar las acciones de vigilancia y control que sean del caso, en caso de encontrar irregularidades en las mediciones que puedan afectar o poner en riesgo la prestación del servicio.
16. Presentar un informe en el cual debe incluir los riesgos identificados sobre la seguridad y la prestación del servicio, relacionadas con las mediciones y evaluaciones realizadas (en las ciudades y número de mediciones determinadas por el supervisor del contrato) a los prestadores que atienden usuarios del servicio de Gas Combustible por Redes de Tubería, sobre los cuales, la SSPD podría aplicar acciones de control.
17. Reprogramar en caso de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista seleccionado debe reprogramar a solicitud de la SSPD para el mismo o para otro prestador, el número de mediciones que no se haya realizado en alguno de los municipios incluidos en el Anexo Técnico No. 5 ficha técnica (puede ser en un mismo municipio o en municipios diferentes) o en algún otro municipio diferente a los indicados Anexo Técnico No. 5 ficha técnica (puede ser en un mismo municipio o en municipios diferentes).
18. Entregar el soporte documental a través de un informe mensual, debidamente organizado por empresa y ciudad donde repose toda la información cotejable de las mediciones efectuadas y se puedan corroborar los datos del usuario, para la verificación de la realización de la medición por parte del Contratista.
19. Realizar la tabulación, organización, análisis e interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta el tratamiento estadístico, el cual debe estar acorde al objetivo de la medición de indicadores de calidad establecido en la Resolución CREG 100 de 2003 y sus modificatorias.
20. Mantener estricta confidencialidad en la información resultado del proceso, de acuerdo

con la política de manejo y protección de datos.
21. Garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, así como los aportes al Sistema General de Seguridad Social, riesgos profesionales y aportes parafiscales a que haya lugar, de los profesionales o personal que vincule para la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
22. Asistir a todas las socializaciones que la SSPD le requiera.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

Mediante el presente proceso se requiere contratar la adquisición de servicios haciendo uso de la modalidad de selección de: Selección Abreviada de Menor Cuantía. El presente proceso de contratación se regirá por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como por la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y el Decreto 399 de 2021

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por la Ley 1474 de 2011 estableció que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía. El mismo artículo, en su numeral 2, establece la Selección Abreviada como la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

En tal sentido, el capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015 establece DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA y en la Subsección 2 de este capítulo se hace referencia a la modalidad de Selección Abreviada. En particular, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 establece el procedimiento para la Contratación de Menor Cuantía.

Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta que el objeto, las características del servicio a contratar, que el presupuesto oficial asignado se encuentra en el rango de menor cuantía de la entidad, y que el servicio a contratar no tiene previsto otro trámite especial para su adjudicación, el procedimiento de selección que aplica para el caso corresponde a la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

4.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE

4.1.1. Requisitos Habilitantes.

De conformidad con la necesidad de la entidad, se considera que las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán:

4.1.1.1. Capacidad Jurídica.

Para efectos de verificar la capacidad jurídica, el proponente deberá entregar con su oferta los siguientes documentos:

- Carta de presentación de la propuesta
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Garantía de seriedad de la propuesta.
- Certificación o constancia de cumplimiento de aportes parafiscales y Seguridad Social.
- Copia del Registro Único Tributario
- Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado vigente de antecedentes fiscales de la empresa y de su Representante Legal expedido por la Contraloría General de la República.
- Registro Único de Proponentes vigente y en firme.
- Certificado De Antecedentes Judiciales Expedido Por La Policía Nacional.
- Certificado Del Registro Nacional De Medidas Correctivas.
- Certificado De Inspección Vigilancia Y Control. (Cuando Aplique)
- Documento De Identidad Persona Natural, Representante Legal o Apoderado.

Nota 1: Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán Acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el presente numeral.

4.1.1.2. Capacidad Financiera.

a. Indicadores Financieros y Organizacionales

Este estudio se efectúa con el fin de definir los indicadores financieros y de organización a sugerir para el proceso de selección de la referencia, para asegurar la normal ejecución del objeto a contratar sin riesgos económicos y garantizar el suministro oportuno de los elementos y servicios contractuales, se analiza la información financiera reflejada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

La entidad requerirá los indicadores financieros y organizaciones teniendo en cuenta el decreto 399 de 2021 y 579 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación los cuales corresponden a la reactivación económica, a través de las cuales se desarrolló la posibilidad de que en los procedimientos de selección se evaluará la capacidad financiera y organizacional de los oferentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los últimos tres (3) años.

Con el fin de verificar la capacidad financiera, el proponente deberá acreditar para el presente proceso los siguientes indicadores:

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
INDICE DE LIQUIDEZ. (Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo) **Fórmula**: Activo corriente/pasivo corriente.	Mayor o igual a 1,2
INDICE DE ENDEUDAMIENTO. (Define el porcentaje que representa el compromiso con terceros, garantizado en el activo total monetario).	Menor o igual a 65%

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
Formula: Nivel de endeudamiento = Pasivo total /activo total *100	
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (Mide si el oferente dispone de una capacidad, en cuanto a utilidades, suficiente para pagar unos intereses superiores a los actuales, se tiene una capacidad de endeudamiento mayor) Fórmula: Cobertura de intereses = Utilidad Operacional /Gastos de Intereses.	Mayor o igual 1
Rentabilidad sobre el Patrimonio: **Fórmula:** Rentabilidad sobre el patrimonio= Utilidad operacional / Patrimonio *100	Mayor a 0,03
Rentabilidad sobre activos: **Fórmula:** Rentabilidad sobre el activo= Utilidad Operacional/ Activo Total *100	Mayor a 0,01

La Dirección Financiera elaboró el siguiente análisis enviado mediante el memorando número 20225300094373 del 03 de mayo de 2022 suscrito por la Directora Financiera y la Coordinadora Grupo de Contabilidad:

Es de anotar que la información financiera reflejada en el RUP deberá estar vigente y en firme al momento de realizar la evaluación, los proponentes no se habilitan financieramente hasta tanto no cumplan con la totalidad de los indicadores establecidos.

La evaluación de los indicadores de los consorcios o uniones temporales se calculará mediante la suma simple de cada uno de los componentes de los indicadores de los integrantes del consorcio o unión temporal.

4.1.1.3. Criterios De Verificación Técnica.

4.1.1.3.1. Experiencia Mínima Del Proponente:

Como factor habilitante de la propuesta, el proponente deberá acreditar mediante certificaciones, la ejecución de mínimo un (1) y máximo tres (3) contratos, cuyo objeto sea comparable al objeto del presente proceso, que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP.

El Proponente debe acreditar experiencia con mínimo un (1) y máximo tres (3) contratos, cuya sumatoria de los valores sea igual o superior a DOSCIENTOS OCHENTA (280) SMMLV, los contratos deben estar identificados en el RUP en al menos un código de los que se establecen a continuación del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel listados a continuación, expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Ingeniería de producción para petróleo o gas	81	10	19
Suministro de gas natural	83	10	16
Carga de la instalaciones de gas	83	10	16

La experiencia como requisito mínimo habilitante será verificada por la entidad de conformidad con lo registrado por los proponentes interesados en el RUP, en los clasificadores UNSPSC exigidos anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Es obligación de los proponentes acompañar la información actualizada que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se encuentre certificada por la Cámara de Comercio donde se encuentren inscritos.

En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada integrante debe encontrarse inscrito en mínimo uno (1) de los clasificadores descritos en la anterior tabla, sin que esto quiera decir que todos los miembros del consorcio o unión temporal deben estar inscritos en la misma clasificación.

Notas comunes a la experiencia:

Las certificaciones solicitadas que acrediten la experiencia deben reunir como mínimo las siguientes condiciones:

i. **Nombre de la entidad contratista y contratante.** Debe tratarse de personas naturales o jurídicas, pertenecientes al sector público o privado.
ii. **Objeto y/o actividades del contrato.** Debe contener el objeto y/o actividades a cargo del contratista, que estén relacionados con el objeto de la presente contratación.
iii. **Vigencia del Contrato.** Indicando fecha de inicio de la ejecución y terminación.
iv. **Valor total del contrato.** Deberá indicarse el valor total de cada contrato, incluidas las adiciones que pudieron presentarse durante su ejecución, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la suscripción de los mismos, sin embargo, de presentarse certificaciones expresadas en pesos, la Superservicios realizará la conversión correspondiente. La sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al presupuesto oficial asignado para el presente proceso de selección en SMMLV.
v. **Dirección y teléfono** de la entidad o empresa contratante.

El proponente debe acreditar su experiencia con el RUP vigente y en firme, relacionando en el formulario respectivo la experiencia que pretenda hacer valer en el presente proceso. Los contratos que el proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

El valor total de los contratos certificados que se aporten para acreditar la experiencia requerida será aquel que tuvieron a la fecha del informe de recibo final o la del acta de recibo final suscrito por el contratante o su representante o a la terminación del contrato.

En caso de encontrarse alguna inconsistencia entre la información relacionada y la certificada, primará la información contenida en esta última.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados, copia del acta de recibo final o de liquidación siempre que de las mismas se extracte la información expresada en el numeral. Para la verificación de los requisitos solicitados como experiencia se podrá adjuntar a los documentos copia del contrato que se está certificando.

La información sobre la experiencia que no repose en la certificación deberá aportarse dentro de la propuesta.

Para el presente proceso no es válido acreditar la experiencia específica a través de contratos ejecutados bajo la modalidad de administración delegada. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.

La experiencia específica podrá ser acreditada con la misma experiencia general; la experiencia específica deberá estar inscrita y en firme en el RUP, bajo los clasificadores UNSPSC exigidos; sin perjuicio que, el proponente allegue para efectos acreditar la actividad exigida, las certificaciones y demás documentos que sean necesarios para la verificación de la misma, conforme a lo aquí dispuesto.

En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se hayan suscrito y ejecutado única y exclusivamente para entidades estatales del país donde se ejecutó el contrato, o como un contrato suscrito entre personas de derecho privado.

Cuando en la revisión del ANEXO No. 1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE se encuentren errores de transcripción en cifras, en fechas, en números o en letras, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho formulario.

En caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas, se les podrá tener en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5.

En caso que la entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en obligación de allegarla, de lo contrario los contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación.

No se aceptan auto certificaciones de experiencia

4.1.1.3.2. CRITERIO DIFERENCIAL DE EXPERIENCIA.

a) Criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia. Para el cumplimiento del requisito, el proponente deberá acreditar experiencia mínima un (1) y máximo cinco (5) contratos, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **numeral 4.1.1.3.1., del presente estudio previo**.

Tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Se entienden como emprendimientos y empresas de mujeres de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021.

"Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se

anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.".

b) Criterio diferencial Mipymes.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia.

Para el cumplimiento del requisito, el proponente deberá acreditar experiencia en mínimo un (1) y máximo cinco (5) contratos, ejecutados como Mipymes, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **4.1.1.3.1., del presente estudio previo**. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme, bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota: En cumplimiento del Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MIPYME en el sistema de compras públicas del Decreto 1860 de 2021, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

4.1.1.3.3. Equipo mínimo de trabajo.

Se debe diligenciar "Carta de Compromiso", firmada por el representante legal o apoderado del proponente, en la que se compromete a aportar la cantidad de profesionales con la formación y la experiencia requerida por la SUPERSERVICIOS. Esta carta se suscribirá bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la respectiva firma, en donde se compromete en caso de resultar adjudicatario del contrato en cumplir con las cantidades de personal y con los perfiles que se establecen en el pliego de condiciones, so pena de rechazo de la propuesta.

Los perfiles del equipo mínimo requerido por la SUPERSERVICIOS son los siguientes:

ROL	CANTIDAD PERSONAS	PERFIL MÍNIMO REQUERIDO	EXPERIENCIA
LIDER - O COORDINADOR - O DIRECTOR (PERSONA DE CONTACTO)	**1**	- Título profesional en Ingeniería Civil, Industrial, Mecánica, Electrónica, Petróleos o Química, Catastral, Arquitectura, Geografía o afines. - Conocimientos avanzados de MS Office, Excel.	Con 5 años de Experiencia profesional en supervisión de equipos de trabajo en Operación y Mantenimiento de activos. - Experiencia demostrable como Supervisor de Equipos de Trabajo o en un puesto similar
TÉCNICO (REALIZA MEDICIONES DE IPLI e IO)	**3**	- Técnico o Tecnólogo en Industrial, Mecánica, Electrónica, Petróleos o Química, o Técnico en instalaciones de gas o afines - Conocimientos en instrumentación y equipos para medición de propiedades en fluidos.	Mínimo 2 años de experiencia laboral en monitoreo de procesos. - Preferiblemente en realización de pruebas IO/IPLI. - Experiencia demostrable en un puesto similar
PROFESIONAL, TÉCNICO O TECNÓLOGO DE APOYO	**1**	Profesional, Técnico(a) o Tecnólogo(a). - Conocimientos avanzados de MS Office, Excel, elaboración de informes de calidad.	Mínimo 1 año de experiencia laboral con habilidades para análisis de datos y generación de informes

Nota 1: La hoja de vida del Líder o Coordinador o Director del Proyecto deberá ser presentada junto con la carta de compromiso, incluyendo los soportes (no incluir autocertificaciones, en caso de documentos del exterior, estos deben estar debidamente apostillados) de estudio y certificaciones de la experiencia requerida por la SUPERSERVICIOS.

Nota 2: El título profesional y actas de grado deberá ser acreditado mediante presentación del documento respectivo, expedido por la institución educativa y con la presentación de la tarjeta o matrícula profesional cuando aplique.

Nota 3: En caso de que alguno de los miembros del equipo sea reemplazado al momento de la suscripción del acta de inicio, la persona de reemplazo deberá acreditar las mismas calidades que en este numeral se exigen.

4.1.1.3.4. *FOMENTO DE VINCULACIÓN DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.*

Se debe diligenciar "Carta de Compromiso", firmada por el representante legal o apoderado del proponente, en la que se compromete con la vinculación de población de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021 "Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional".

Esta carta se suscribirá bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la respectiva firma, en donde se compromete a que, en caso de resultar adjudicatario del contrato, para el desarrollo del objeto contractual y desde el inicio y durante la ejecución del contrato, realizaré la vinculación de la población señalada en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, siendo esta provisión no inferior al 5% ni mayor al 10 %.

5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

5.1. Factores de asignación de puntaje.

Los criterios de evaluación para las propuestas habilitadas serán los siguientes:

Para las propuestas que hayan cumplido con los criterios habilitantes, se efectuará la evaluación de las ofertas, para lo cual se estableció la asignación de puntajes que permitan identificar el ofrecimiento más favorable para la entidad en términos de la propuesta económica y la propuesta técnica; de acuerdo con el objeto del presente proceso, la naturaleza de las actividades a ejecutar, el valor del contrato y las necesidades de la entidad.

La ponderación de la evaluación se efectuará sobre los elementos de precio y técnicos señalados en el presente documento, de acuerdo con los criterios establecidos para cada uno de ellos.

La entidad evaluará técnica y económicamente las propuestas habilitadas, es decir, las que cumplan con todos los aspectos objeto de verificación. La calificación se realizará sobre un total de 100 puntos.

La oferta deberá contemplar todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato. La oferta económica deberá ser presentada diligenciado el campo establecido en la plataforma **SECOP II.**

La adjudicación del contrato se realizará a favor del proponente que cumpla los requisitos mínimos habilitantes y presente la oferta más favorable para la Entidad bajo la ponderación de elementos de calidad y precio de la siguiente manera:

Los criterios de evaluación para las propuestas habilitadas serán los siguientes:

ÍTEM	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
1	Propuesta económica	49.5
2	Propuesta técnica	40
3	Apoyo a la Industria Nacional	10
4	Apoyo emprendimientos, empresas de mujeres	0.25
5	Mipymes	0.25
	Total	100

5.2. Propuesta Económica: Máximo 49.50 puntos

La propuesta económica debe presentarse a través de SECOP II con los valores expresados en Moneda Legal Colombiana, sin centavos. Para este último efecto, los centavos deben ajustarse al peso por exceso o por defecto así; cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco, lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco, lo aproximará por defecto al número entero del peso.

La evaluación económica estará a cargo del comité evaluador y se efectuará a todas las ofertas habilitadas, en consideración a lo previsto en el pliego de condiciones. El comité verificará el costo total de la oferta, incluido IVA, no sea superior al 100% del presupuesto establecido y que las operaciones aritméticas de los valores ofertados y del cálculo del impuesto a cargo, sean correctas.

Una vez habilitada la propuesta, se revisará la oferta económica presentada por el oferente, la cual, deberá estar cargada a la plataforma dispuesta en el SECOP II. Se verificará, cada valor determinado para la totalidad de los ítems a ejecutar. Una vez verificada la oferta se procederá a evaluar la misma.

Al establecer el valor de la oferta se deberá tener en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, ya que los mismos se entienden y se asumen por cuenta del proponente.

El valor ofertado se consignará en pesos colombianos. La omisión en la presentación del ofrecimiento económico o la modificación de las especificaciones técnicas genera el rechazo de la oferta.

La SUPERSERVICIOS asignará un máximo de cuarenta y nueve coma cinco (**49.50**) puntos de acuerdo al método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la Oferta Económica.

Métodos de evaluación de la Oferta Económica

NÚMERO	MÉTODO
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica con presupuesto oficial
4	Menor valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija el día hábil posterior a la fecha prevista para el cierre del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Nota: La modificación del cronograma establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, mediante adendas, no afectará el día inicialmente previsto para determinar el método de evaluación de la oferta económica.

Asignación de Método de Evaluación según TRM

RANGO (Inclusive)	NÚMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

- **Media Aritmética**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\overline{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

Dónde:

$\overline{X}$ = Media aritmética

x_i = Valor total corregido de la propuesta i sin decimales

n = Número total de las propuestas habilitadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i =

$$\text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{\overline{X} - V_i}{\overline{X}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \overline{X}$$

$$\text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|\overline{X} - V_i\right|}{\overline{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \overline{X}$$

$\overline{X}$ = Media aritmética.
V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

- **Media Aritmética Alta**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales corregido de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas incluyendo el presupuesto oficial, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\overline{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n} \quad \text{Y} \quad X_A = \frac{V_{max} + \overline{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta
V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\overline{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = *Media aritmética alta*
V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = *Número de oferta.*

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

- **Media Geométrica con Presupuesto Oficial**

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Asignación de Número de Veces del Presupuesto Oficial

Número de ofertas	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo lo establecido en la tabla anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$MG_{PO} = nv + \sqrt[n]{P_O \times P_O \times \ldots \times P_{O_{nv}} * p_n}$$

Dónde:

MG_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial

n = Número de ofertas económicas habilitadas

P_O = Valor presupuesto oficial

P_i = Valor total corregido de la propuesta i

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = *Media geométrica con presupuesto oficial.*
V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

- **Menor Valor**

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para la aplicación de este método se procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación.

$$\text{Puntaje i} = \left\{ \frac{[\textit{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i} \right.$$

Donde,

V_{MIN} =*Menor valor de las Ofertas válidas.*
V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

La SUPERSERVICIOS sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica.
- El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica, de las operaciones aritméticas a que haya a lugar y del valor del IVA así, cuando la fracción decimal del precio sea igual o superior a cinco, se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero del peso.

NOTA 1: El valor de la propuesta debe presentarse en moneda legal colombiana e incluir la totalidad de los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato del presente proceso de selección. Por lo anterior, el proponente deberá tener en cuenta todas

las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.) establecidas por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental, distrital o municipal, con excepción de los que estrictamente correspondan a la SUPERSERVICIOS. La SUPERSERVICIOS verificará el valor de la oferta.

Nota 2: Para la asignación de puntaje se tendrán en cuenta los valores hasta el segundo decimal sin redondear.

5.3. Propuesta Técnica: Máximo 40 puntos.

Para evaluar la propuesta técnica se asignará un máximo de **CUARENTA (40) PUNTOS**.

Para asignar los **CUARENTA (40) PUNTOS,** se requiere que el proponente seleccionado cumpla los siguientes criterios:

5.3.1. Mediciones adicionales a las establecidas en el Anexo 7 – Ficha Técnica

Al proponente que en su propuesta técnica incluya mediciones adicionales, obtendrá un máximo de **TREINTA (30)** puntos de acuerdo con la propuesta que realice descrita en al **ANEXO 7 – Ficha Técnica**.

5.3.2. Equipos de Medición de IPLI e IO de última generación

Al proponente que en su propuesta técnica incluya mediciones adicionales, obtendrá un máximo de **DIEZ (10)** puntos de acuerdo con la propuesta que realice descrita en al **ANEXO 7 – Ficha Técnica,** para lo cual deberá presentar el o los documentos que así lo acrediten.

5.4. Factor Industria Nacional: 10 puntos

De conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 2° de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta ofrece los bienes relevantes y/o servicios de origen nacional. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo **2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015** que establece: ***existencia de trato nacional***. La Superservicios debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la

normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Nota. Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

Así las cosas, se otorgará puntaje de acuerdo con los siguientes criterios:

Descripción	Puntaje máximo
Cuando el proponente ofrezca la vinculación de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas.	10 puntos
Cuando el Proponente NO ofrezca ninguna condición	0 puntos

5.5. Apoyo al Emprendimiento de Mujeres: 0,25 Puntos

En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades también otorgaran puntaje adicional de hasta 0.25% del valor de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, de conformidad con el análisis efectuado en el estudio.

Así las cosas, se otorgará puntaje de acuerdo con los siguientes criterios:

Descripción	Puntaje máximo
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedadhayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. *O* *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*	0.25 puntos
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedadhayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. *y* *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*	

NOTA: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

5.6. APOYO A MIPYME: 0,25 Puntos Se deberá aportar el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES- RUP vigente y en firme en el cual se validará dicha condición.

NOTA: [En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este criterio diferencial. En este caso, el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica.

5.7 DESCUENTO POR SACIONES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 58 DE LA LEY 2195 DE 2022

De conformidad con los dispuesto en la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones, para el presente proceso, a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año en razón a incumplimiento de contratos, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso.

5.8. Orden de elegibilidad.

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el

puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente.

La valoración de las propuestas surtida conforme con lo previsto en los numerales anteriores será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes proponentes.

5.9. Criterios de desempate.

Si como resultado de la calificación, dos o más proponentes obtuvieren igual puntaje total se aplicarán las reglas previstas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, regulado por el Decreto 1860 de 2021, así:

a) Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

1. Para que el proponente sea favorecido por el criterio de desempate de bienes o servicios Nacionales se deberá cumplir alguno de los siguientes criterios:

1.1. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. Para efectos de la verificación de estos requisitos el proponente deberá presentar:

1.1.1. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
1.1.2. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
1.1.3. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.
1.1.4. La manifestación expresa de hacer uso de los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad o de vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano.

1.2. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda.

En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista (numeral 1.1.4).

En todo caso, en el caso de proponentes extranjeros, para aplicar a este criterio por trato nacional, debe acreditar que los bienes o servicios son originarios de alguno de los Estados con los cuales existan acuerdos comerciales que puedan ser aplicables por la

cuantía del proceso de selección.

b) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el **«Formato 7 – Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

c) Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en condición de discapacidad, diligencie el **«Formato 7 – Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

d) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de

pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

e) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o
complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana,

raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el **«Formato 7 - Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

f) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el **«Formato 7 - Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

g) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una

participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

- El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

- En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el **«Formato 7- Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

h) Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4[3] del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4[4] del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes

[3] *"Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

[4] *"Parágrafo. Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen."*

acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

i) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

j) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

- Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

k) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

l) Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales h, i, j y k.

Requisitos mínimos de la certificación: En los literales en los que se solicite certificación, dicho documento deberá contar como mínimo con los siguientes datos, adicionando en todo caso los requisitos legales señalados en cada una de las reglas de desempate:

- Nombre del proponente (persona natural o jurídica o proponente plural)

- C.C o NIT
- CONDICIÓN QUE ACREDITA (De acuerdo con las reglas definidas en el numeral 5.7 del pliego de condiciones. En caso de corresponder a una condición que involucre la vinculación de capital humano deberá indicar el tiempo de vinculación. Fecha de nacimiento para los casos en los que se pretende acreditar condición de "adulto mayor")
- Nombre del socio integrante de la persona jurídica que acredita la condición (para los casos que aplique, adjuntando declaración ante notario por quien cumple la condición señalada)
- Porcentaje de participación mayoritaria del socio que integra la persona jurídica que acredita la condición para los casos que aplique. (soportado con el documento idóneo) Fecha de suscripción de la certificación.

- Nombre, cargo, y firma de quien suscribe la certificación- persona natural (si el proponente es persona natural) o el Representante Legal (si la propuesta es presentada por una persona jurídica o consorcio o unión temporal).

Los documentos para la acreditación de los criterios de desempate deberán ser presentados junto con la propuesta el día del cierre señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables, toda vez, que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

6. VERIFICACIÓN DE LA APLICACIÒN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

El proceso de qué trata el presente documento está dentro de los procesos cubiertos por los Acuerdos Comerciales en atención a los montos mínimos (umbrales) previstos en ellos para su aplicación y la SUPERSERVICIOS está dentro de la lista de entidades cubiertas por los mismos como se indica a continuación.

		SSPD INCLUIDA	Presupuesto del Proceso Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por acuerdo comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
México		SI	NO	NO	NO
	El Salvador	SI	SI	NO	SI

Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	N/A	NO	N/A
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	N/A	N/A	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO

De acuerdo a lo anterior los oferentes de origen extranjero, recibirán igual tratamiento que los de origen nacional, atendiendo el principio de reciprocidad. De igual manera a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en el país en el cual Colombia ha suscrito acuerdo, tratado o convenio, el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisito, procedimiento y criterios dentro de los procesos de selección para la firma de contratos del sector público.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

La SSPD identifica los siguientes riesgos asociados con el proceso de contratación objeto del presente estudio:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	Especifica	Interna	Planeación	Financieros	Inadecuada estimación o error en los costos del contrato	Desequilibrio económico del contrato	Improbable	Menor	Bajo	Menor
2	General	Externa	Precontractual	Operacional	El contratista presente Información y/o documentación inconsistente, o desactualizada o no cierta.	Contratación sin el lleno de los requisitos legales.	Posible	Catastrófica	Extremo	Alta
3	General	Externa	Ejecución	Operacional	Cambios normativos que afecten el valor del contrato o su ejecución.	Desequilibrio del valor contractual. Lo asume una u otra parte, de acuerdo con la nueva regulación.	Probable	Moderado	Alto	Menor

4	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Imposibilidad de realizar la mediciones de los indicadores de calidad por aspectos atribuibles al contratista	No entrega a tiempo de la información de la medición de los indicadores	Raro (1)	Menor (2)	Insignificante (3)	Baja
5	Especifico	Interno	Ejecución	Tecnológico	Indisponibilidad de realizar las mediciones de los indicadores de calidad por aspectos ajenos al contratista .	No entrega de la información de la medición de los indicadores	Raro (1)	Menor (2)	Bajo (3)	Baja

Forma de mitigarlos:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidadad ¿Cuándo?
1	SSPD	Verificación de la información suministrada por elcontratista y la dependencia contratante	Raro	Menor	Bajo	No	Dependencia contratante Grupo de Contratos y Adquisiciones	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados, presupuesto y tabla de honorarios.	Cada vez quese presente la necesidad.
2	SSPD	Verificación cuidadosa de losdocumentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Dependencia contratante Grupo de Contratos y Adquisiciones	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez quese presente la necesidad.
3	SSPD	Informar al contratista sobrelos cambios normativos y efectos frente al contrato y la aplicación de los mismos.	Improbable	Menor	Bajo	Si	Oficina Asesora Jurídica Grupo de Contratos y Adquisiciones Supervisor	Revisión permanente de los cambios normativos que puedan afectar la contratación pública.	Cada vez quese presente u cambio en el marco normativo de contratación o norma asociada.

4	Contratista	Debe subsanar los aspectos que le impiden realizar las mediciones	Raro	Insignificante	Baja	No	Contratista	Al presentarse el inconveniente, el supervisor debe decidir conjuntamente con el contratista la solución respectiva	Cuando se presente el inconveniente
5	Contratista	Debe solicitar al supervisor la solución conveniente para realizar las mediciones	Raro	Insignificante	Baja	No	Contratista	Al presentarse el inconveniente, el supervisor debe definir los sitios en los cuales es posible realizar las mediciones faltantes	Cuando se presente el inconveniente

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, se considera que es necesario exigir la garantía única en la presente contratación, que incluya los siguientes amparos:

- **Cumplimiento del contrato**, por el 10% del valor del contrato y una duración igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.
- **Calidad del servicio**, por el 10% del valor del contrato y una duración igual al plazo del contrato y diez (10) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.
- **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** por el 5% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la garantía.
- **Responsabilidad civil extracontractual**, hasta por la suma equivalente a DOSCIENTOS (200) SMLMV y deberá extenderse hasta por el plazo de ejecución del contrato

9. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La SUPERSERVICIOS, está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

10. SUPERVISIÓN

La Superservicios realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de la Directora Técnica de Gestión de Gas Combustible - DTGGC, quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales y dará cumplimiento a los Manuales, procesos y procedimientos del Proceso de Adquisición de Bienes

y Servicios que se relacionen con su actividad de supervisión.

LUZ MERY TRIANA ROCHA
Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible (E)

Anexos. Cotizaciones recibidas estudio mercado
CDP No. 83522 del 19 de mayo de 2022

Proyectó. Jesús Edgardo Chaparro Fonseca – Asesor DTGGC.
Revisó: Omar Enrique Tovar de la Cruz – Contratista SDEGC
Rocío López Villamizar – Profesional Especializado OPAII

ANEXO Nº 1

EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

RELACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA															
Código	Nombre del Contratista	Contratante (Razón social)	Número del contrato	Objeto del Contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación	valor	Proporción participación (ejecución de unión temporal (UT) o consorcio (C)				Cumplimiento		Persona contacto y teléfono de la Entidad Contratante	
					(aaaa/mm/dd)			UT - C	(%)	Duración	Valor ($)	SI	NO		
1															
2															
3															

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES VERDADERA.

OBSERVACIONES:

a) Este Anexo deberá diligenciarse para acreditar la experiencia exigida.
b) Para cada contrato se debe indicar si se ejecutó en forma individual (I), en consorcio (C) o en unión temporal (U.T).
c) En caso de contratos ejecutados en Consorcio o Unión Temporal se deberá informar el valor correspondiente a su porcentaje de participación en el contrato, expresado en pesos del año de celebración del contrato.
d) Este anexo deberá diligenciarse en todas las columnas. La información incluida en él será responsabilidad del proponente, so pena de las acciones legales pertinentes.
e) En caso de que este cuadro no sea suficiente para la consignación de la información suministrada podrá reproducirse.

Firma del proponente

ANEXO Nº 2

PROPUESTA ECONÓMICA

OBJETO	1480 Mediciones de Indicadores de Calidad
Prestar servicios a la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible para realizar específicamente la medición de los indicadores de calidad establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG mediante la Resolución CREG - 100 de 2003 y sus modificatorias, con el fin de identificar riesgos que afecten o puedan afectar gravemente la prestación del servicio de distribución de gas combustible por redes de tubería	**Precio Techo: $339.442.627,47** **Valor ofertado:**

(1) Los Precios Unitarios Tope incluyen IVA.

OBSERVACIONES:

(1) Siempre se deben incluir los Precios Unitarios Tope incluyendo el IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones y gastos para la ejecución del contrato.

OBSERVACIONES:

Los precios unitarios fijos **NO** pueden superar los precios unitarios topes establecidos en este anexo, so pena de **RECHAZO.**